

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto con radicado N° **AU-03429-2025 del 19 de agosto de 2025**, se dio inicio al trámite de un **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO EL MOTORISTA**, identificado con el NIT: **41.905.959-1**, propiedad de la señora **FLOR ELBA GIRALDO GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.905.959**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMÉSTICAS (ARD)**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-115947**, ubicado en la vereda La Piñuela del Municipio de Cocorná, Antioquia.

Que a través del Informe Técnico de Permiso de Vertimientos N° **IT-06123-2025 del 04 de septiembre de 2025**, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el **día 21 de agosto de 2025**; de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

- *La presente solicitud se realiza por parte de la estación de servicios El Motorista, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del predio identificado con el FMI: 018-115947, ubicado en la vereda La Piñuela del Municipio de Cocorná, Antioquia.*
- *La estación tiene como actividad principal la comercialización al por menor de combustibles, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, está conformada por una zona de parqueo, una isla y dos surtidores. Y cuenta con 3 trabajadores de manera permanente y 10 personas transitorias, aproximadamente.*
- *Para el tratamiento de aguas residuales domésticas que se generan, se propone una trampa de grasas como unidad de pretratamiento y un sistema séptico prefabricado con una unidad secundaria filtro anaerobio de flujo ascendente – Fafa, con una capacidad de 4000 litros. El cuerpo receptor corresponde a la Quebrada sin nombre tributaria de la Quebrada Santa Barbara denominada Quebrada del Motorista.*
- *Con relación al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, se informa que en caso de algún derrame en la zona de islas, es manejado en seco, utilizando estopas y aserrín, disponiendo los residuos contaminados por hidrocarburos en un cuarto de almacenamiento, para posteriormente ser entregados a un gestor externo. La trampa de grasas existente en el predio se encuentra clausurada, al igual que el sistema perimetral de la isla.*

- Se presenta la *Evaluación ambiental del vertimiento*, elaborada acorde con los lineamientos establecidos en los Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018

Modelación ambiental del vertimiento:

Se presenta la modelación del vertimiento, con el fin de predecir los impactos asociados al vertimiento doméstico, la cual fue ejecutada mediante el uso del software matemático QUAL2k, a partir del cual se concluye que la quebrada sin nombre denominada Quebrada del Motorista, posee una oferta adecuada para recibir el vertimiento tratado bajo las consideraciones teóricas planteadas en el diseño del STAR, sin alterar las condiciones de Oxígeno disuelto, demanda biológica de oxígeno y nutrientes. No obstante, se deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N°0631 de 2015

Estructura de descarga del vertimiento:

No se remite información al respecto.

- Respecto al Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos PGRMV, dicho documento se encuentra elaborado acorde con las disposiciones establecidas en la Resolución N°1514 de 2012, es un documento estructurado, en el cual se identifican y valoran las amenazas, así mismo se presenta las medidas para la reducción del riesgo asociado al sistema de vertimiento, entre otros aspectos, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
- Para la presente solicitud, se remite el Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones.
- **Con la información allegada, es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9.**
- Respecto a los requerimientos emanados del control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado y establecidos a través del Informe técnico de control y seguimiento N°IT-04189-2025 del 27 de junio de 2025, vinculado al expediente ambiental 051970414579, la estación de servicios El motorista da cumplimiento a lo solicitado por la Corporación, por lo tanto se considera técnicamente viable el archivo definitivo de dicho expediente ambiental.

(..).”

Que mediante Auto de Trámite con radicado N° **AU-03844-2025 del 11 de septiembre de 2025**, se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO EL MOTORISTA**, identificada con el NIT: **41.905.959-1**, propiedad de la señora **FLOR ELBA GIRALDO GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.905.959**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...).”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

El Decreto N° 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone:

“(...)

Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

(...).”

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece:

“(...)

Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(...).”

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.5. del nuevo Decreto Reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Permiso de Vertimientos N° **IT-06123-2025 del 04 de septiembre de 2025**, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a nombre de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS EL RECREO**, propiedad del señor **DEIBY ALEXANDER QUINTERO ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.698.473**, quien autorizó para el presente trámite, al señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.698.427**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, mediante la Resolución Corporativa con radicado N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, para conocer del asunto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, el establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO EL MOTORISTA**, identificada con el NIT: **41.905.959-1**, propiedad de la señora **FLOR ELBA GIRALDO GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.905.959**; para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMÉSTICAS (ARD)**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-115947**, ubicado en la vereda La Piñuela del Municipio de Cocorná, Antioquia.

El sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación:

- Sistema de Tratamiento de aguas residuales domésticas EDS El Motorista:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> </u>	Primario: <u> </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD EDS El Motorista		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	08'	41.19"	06°	00'	45.42"	1253
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Pretratamiento	Trampa de grasas	Se tiene implementada una (1) trampa de grasas a la entrada del sistema de tratamiento con el fin de retener el material flotante de mayor volumen. Capacidad de 150 litros.						
Tratamiento primario	Tanque séptico - sedimentador	Sistema séptico prefabricado compuesto por dos cámaras sedimentadoras con capacidad para 5000 Litros. Posteriormente, el efluente llega a un filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA compuesto por una cámara filtrante que crea una biopelícula formada por microorganismos anaerobios que crecen y se adhieren a los materiales filtrantes generalmente porosos como rocas, o rosetas.						
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA							
Manejo de Lodos	Extracción	Extracción a través de gestor externo						

- Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre del cuerpo receptor	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: _X_	Sin nombre tributario a la Quebrada Santa Barbara	Q (L/s): 0.070	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (msnm):		
STARD EDS El Motorista		-75°	08'	41.00"	06°	00'	50.71"	1114

PARÁGRAFO 1: El permiso se otorga por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos –PGRMV–; presentado por el establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO EL MOTORISTA**, identificado con el NIT: **41.905.959-1**, propiedad de la señora **FLOR ELBA GIRALDO GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°**41.905.959**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMÉSTICAS** (ARD), en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-115947**, ubicado en la vereda La Piñuela del Municipio de Cocorná, Antioquia.

PARÁGRAFO: El usuario **DEBERÁ** llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del –PGRMV–, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso, realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el Plan de Contingencia para atención de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas; presentado por el establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO EL MOTORISTA**, identificado con el NIT: **41.905.959-1**, propiedad de la señora **FLOR ELBA GIRALDO GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°**41.905.959**.

PARÁGRAFO: Presentar a la Corporación un informe anual del Plan de Contingencia para atención de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, que contenga lo siguiente:

- Tema principal del simulacro realizado, acciones de mejora frente a los simulacros anteriores, objetivos, descripción del evento, zona de influencia, lugar, fecha, hora, riesgos asociados a la amenaza, riesgos asociados al simulacro, recomendaciones respecto al anterior simulacro realizado, rutas de evacuación, grupos de intervención, recursos, personal evacuado, duración, resultados y conclusiones generales.
- **ALLEGAR** evidencias de capacitaciones para la brigada y el personal en cuanto a temas relacionados con los Planes de Contingencia y manejo de Sustancias nocivas.
- **INCLUIR** si tuvieron eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado durante el año reportado.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a el establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO EL MOTORISTA**, identificado con el NIT: **41.905.959-1**, propiedad de la señora **FLOR ELBA GIRALDO GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°**41.905.959**, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **PRESENTAR** ante Cornare, en el término de 30 días presente los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos.
- Cada **TRES AÑOS**, realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo **mínimo de 06 horas** realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, o en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.
- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
- Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- De **MANERA ANUAL** deberá:
 - Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
 - Remitir los respectivos certificados de disposición final de los residuos peligrosos generados por la estación de servicios
- Se deberá contar con las respectivas cajas de inspección en el sistema de tratamiento, para la adecuada toma de muestras.
- **ALLEGAR** los certificados de las pruebas de estanqueidad y/o hermeticidad, realizadas a los tanques de almacenamiento de combustibles

de la Estación de Servicio, tal y como lo estipula la Resolución 40198 de 2021, en su ítem 5.6.2 "Pruebas periódicas", en su literal m, "se deberán realizar pruebas de verificación de la hermeticidad del sistema de almacenamiento de combustible, **mínimo una vez cada 2 años**. Estas pruebas las deberá realizar un organismo de inspección acreditado por ONAC bajo la norma /SO /IEC 17020 con alcance en la norma UNE-EN 13160, y/o NFPA 30 y las disposiciones relacionadas en el presente reglamento técnico.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **ESTACIÓN DE SERVICIO EL MOTORISTA**, identificada con el NIT: **41.905.959-1**, a través de su representante legal la señora **FLOR ELBA GIRALDO GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°**41.905.959**, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, al igual que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, antes de realizar dichas obras.
- Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el Acto Administrativo.
- La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Samaná Norte, a través de la Resolución N°112-4874 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.
- Mediante Resolución N°112-7293-2017 de 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución N°112-0395-2019 del 13 de febrero de 2019, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques y a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento, y lo referente al cobro de la tasa retributiva en caso de que aplique.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que **CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Cualquier

obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° **112-7293-2017 del 21 de diciembre del 2017**, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **FLOR ELBA GIRALDO GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°**41.905.959**, propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO EL MOTORISTA**, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **051970445825**
Proceso: **Trámite de Nuevo Permiso de Vertimientos.**
Asunto: **Nuevo Permiso de Vertimientos.**
Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Viviana P. Orozco Castaño**
Fecha: **10/09/2025**